



SAINT JOHN'S
- School -

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN

Concepción, Chile

Avda. George A. W. Knight N° 3240 San Pedro de la Paz
(56) 41-2466440 - www.saintjohns.cl



Estatutos de la Corporación Educacional Saint John's School

Constitución General

Por decreto N° 389 del 22 de mayo de 1986 del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de junio de 1986 se concedió la personalidad jurídica a la Corporación y se aprobaron estatutos que constan en las escrituras de fecha 12 de septiembre de 1985 y 14 de febrero de 1986 ambas otorgadas en la notaría de don Carlos Larenas Munita de Concepción. Posteriormente por un error en la transcripción se rectificó con Decreto N° 697 del 21 de agosto de 1986 publicado en el diario oficial del 4 de octubre de 1986.

Por Decreto N° 1666 de fecha 19 de diciembre de 1994 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de enero de 1995 se aprobaron las modificaciones de los Estatutos que constan en las escrituras de fecha 20 de abril de 1993 y 29 de noviembre de 1994, otorgadas en la Notaría de doña María Eugenia Rivera González y doña María Pilar Gutiérrez Rivera suplente de la titular María Eugenia Rivera González.

Los presentes estatutos corresponden a una versión actualizada que incorpora las modificaciones aprobadas en junta general extraordinaria de socios, de fecha 6 de septiembre de 2023, celebrada en presencia del notario de la Primera Notaría de Concepción don Pedro Hidalgo Sarzosa.

TÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1º

Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya denominación será Corporación Educacional Saint John's School.

Artículo 2º

El Objetivo de la Corporación es proveer de educación bilingüe, de inspiración británica y estándares internacionales, para que nuestros estudiantes desarrollen sus talentos libremente y adquieran las habilidades, aptitudes y conocimientos para los desafíos de su tiempo.

Artículo 3º

El domicilio de la Corporación será la ciudad de San Pedro de la Paz, sin perjuicio de poder contar con establecimientos o filiales, y/o ser titular de bienes en otras comunas del país.

Artículo 4º

La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado excluyéndose toda clase de discriminaciones.

TÍTULO SEGUNDO: DE SUS SOCIOS

Artículo 5º

Serán socios de la Corporación:

A) Por Nacionalidad

Todos los miembros mayores de edad de la colectividad británica residente en la Región del Biobío y que comprende a los nacionales británicos y a descendientes de británicos. También se comprenderán en esta categoría de socios a los respectivos cónyuges de los miembros de dicha colectividad. La nacionalidad o descendencia británica deberá acreditarse.

La Corporación llevará un registro en que se anotarán los nombres, cédulas de identidad y domicilio de estos miembros y sus cónyuges. Sólo aquellos que se encuentren debidamente registrados en la Corporación, se les reconocerá la calidad de socios.

B) Por incorporación, previa aprobación del Directorio

Las personas naturales que se encuentren oficialmente registradas como apoderados de alumnos que cursan sus estudios en el o los colegios dependientes de la Corporación. Para estos efectos sólo uno de los apoderados podrá tener dicha condición, sin que sea posible dividir entre ellos esta función, aun cuando ambos estuvieran registrados como apoderados.

Se entiende por apoderado a toda persona mayor de edad que se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones y deberes del alumno ante la dirección del colegio, personal docente y cualquier otro funcionario que tenga injerencia en el proceso educativo del establecimiento. Solamente podrán ser apoderados de los alumnos el padre, la madre o el representante legal de estos. La función del apoderado es unipersonal, no pudiendo por lo tanto existir dos apoderados por un mismo alumno.

El apoderado se define en el momento de la matrícula del pupilo. Desde este instante, asume su responsabilidad educativa corroborada con su firma en la ficha de matrícula.

El socio que haya sido elegido director mantendrá su calidad de socio de la Corporación, hasta el término del período por el cual fue elegido, aun cuando tras su designación como tal, pierda la calidad de apoderado de alumnos que cursan sus estudios en el o los colegios dependientes de la Corporación.

Artículo 6º

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. Este registro debe contener el nombre, número de cédula de identidad o rol único nacional (RUN), domicilio y firma de cada socio, la fecha de la incorporación y el número correlativo que le corresponde; además deberá contener un espacio libre para dejar constancia de la fecha de cancelación de su condición de socio.

Artículo 7º

Toda persona que desee tener la calidad de Socio en conformidad del artículo quinto, deberá presentar una solicitud al Directorio de la Corporación, el que resolverá sobre la misma aceptándolo o rechazándolo.

Artículo 8º

Son obligaciones de los Socios:

UNO. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios.

DOS. Servir los cargos para los cuales fueron designados.

TRES. Cumplir y respetar los presentes estatutos y reglamentos internos que se sancionen en conformidad a ellos.

CUATRO. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias. El incumplimiento suspende los derechos del socio hasta que se ponga al día.

CINCO. Procurar acrecentar el prestigio y progreso de la Corporación.

Artículo 9º

Son derechos de los Socios:

UNO. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas de la Corporación.

DOS. Elegir y ser elegido para ocupar los diversos cargos directivos de la Corporación.

TRES. Obtener matrícula en el o los colegios que la Corporación mantenga de acuerdo a los reglamentos internos de cada uno de ellos.

CUATRO. Participar en las actividades culturales, educacionales y deportivas conforme a los reglamentos y normas que imparta el Directorio.

Artículo 10º

La calidad de socio de la Corporación se perderá:

UNO. Por renuncia escrita presentada al Directorio

DOS. Por la pérdida del requisito establecido en la letra B-del artículo quinto, sin perjuicio de solicitar su incorporación en otra categoría de socio, si fuere procedente.

TRES. Por muerte, en el caso de las personas naturales. Sin perjuicio de ello, el cónyuge del socio fallecido o la persona a cuyo cuidado queden los hijos de éste, que cursen estudios en algún colegio dependiente de la Corporación, tienen derecho a continuar con la calidad de socio de la entidad.

CUATRO. Por disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.

CINCO. Por la exclusión acordada por el Comité de Ética y Disciplina de la Corporación, previa investigación sumaria de los hechos que lo justifiquen, para lo cual se abrirá un expediente sumarial.

TÍTULO TERCERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa la reunión de todos los socios. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el primer semestre, en la fecha que determine el Directorio, y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por medio de otra persona a la cual el socio le haya delegado esta facultad, por medio de un poder otorgado por escrito que debe contener el nombre completo y cédula de identidad del mandante y mandatario, y firmado por el mandante.

Artículo 12º

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán una vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el objeto de la reunión.

Artículo 13º

Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado, por dos veces en un periódico de Concepción, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión, cuando por falta de quórum no se llevare a efecto la primera. Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere la mayoría absoluta de los socios

Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los socios pueden concurrir a las Asambleas Generales presencialmente o representados, siendo suficiente que el mandato conste por escrito y se haga valer antes del inicio de la respectiva asamblea.

Artículo 14º

Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de los socios presentes o representados, salvo en los casos que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Aquel socio que se haga representar por medio de un poder válidamente emitido también tendrá derecho a un voto.

Artículo 15º

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro especial de actas que llevará el Gerente General, y que deberá contener a lo menos la fecha y hora de celebración de la Asamblea, número de asistentes, nombre del que la presidió y directores presentes, tabla a tratar y un extracto de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces y además por tres de los socios asistentes designados por la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a las Asambleas estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio. Si faltare el Presidente presidirá la asamblea el Vicepresidente y en el caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

Artículo 16º

Las Asambleas Ordinarias serán competentes para conocer de las siguientes materias:

UNO. De la cuenta o memoria anual y balance del ejercicio anterior que presente el Directorio acerca de la marcha de la Corporación, que en esta ocasión se someterá a la aprobación de los socios. Dicho balance deberá ser previamente auditado por una firma externa independiente acreditada ante la CMF.

DOS. De la elección de los Directores, Comité de Ética, Auditores Externos y demás autoridades que deban ser elegidos por las Asambleas Ordinarias.

TRES. Toda materia que no sea de exclusiva competencia de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17º

Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán abocarse a las siguientes materias: UNO. Disolución de la Corporación.

DOS. Modificación de los estatutos sociales.

TRES. La enajenación o gravamen de inmuebles de dominio de la Corporación o la enajenación del total de su activo fijo.

CUATRO. Reclamaciones contra los Directores.

CINCO. La fijación de cuotas extraordinarias y su monto.

SEIS. Todas aquellas que en conformidad a los estatutos o legislación vigente deban o puedan ser materia de una Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser citada para el fin específico de que se trate no pudiendo extenderse a puntos que no estén en la convocatoria y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que la ley o el presente estatuto establezcan mayorías especiales. La disolución de la Corporación o la modificación de sus estatutos será acordada por los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea Extraordinaria citada al efecto y con la presencia de un Notario o Ministro de fe facultado.

TÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO

Artículo 18º

El Directorio es el organismo ejecutivo de la Corporación y tiene a su cargo la dirección de la administración superior de ella.

Artículo 19º

El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación, teniendo las más amplias facultades para cumplir con el o los objetivos comunes, siempre que no sean de exclusiva competencia de otros organismos o autoridades de la Corporación. La representación judicial y extrajudicial de la Corporación, que se entrega al Directorio, es sin perjuicio de la representación que en virtud de la ley corresponde al Presidente de la misma.

Artículo 20º

El Directorio estará compuesto por nueve miembros titulares quienes durarán cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelegidos en períodos consecutivos. Para ser elegido Director se requiere tener más de veinticinco años de edad y tres de antigüedad como miembro de la Corporación. Los directores suplentes serán elegidos conjuntamente con el titular que le corresponda.

La calidad de Director es incompatible con el desempeño de un cargo remunerado en la Corporación y asimismo es incompatible con un cargo directivo ya sea en el sindicato, centro de padres y apoderados o en cualquier otro organismo de la Corporación, por lo que el director deberá optar por un solo cargo.

El directorio se renovará parcialmente cada dos años en concordancia con el artículo transitorio que se aprueba.

Artículo 21º

El Directorio será elegido por la Asamblea General y conforme a la siguiente pauta:

UNO. Cinco miembros de ellos deberán ser elegidos de entre los socios señalados en la letra B del artículo quinto.

DOS. Tres miembros elegidos de entre los socios referidos a la letra A-del artículo quinto. Al menos dos de ellos deberán ser padres de uno o más alumnos, o exapoderados o exalumnos de algún colegio de la Corporación.

TRES. Un Director será designado por el Directorio quien deberá ser exalumno. El directorio deberá designar a este director, en sesión de directorio que deberá celebrarse con una antelación no mayor a 30 días de la fecha de celebración de la junta ordinaria de socios en que corresponda designación de directores, en que se cumpla el período de este director.

Artículo 22º

Resultarán elegidos directores aquellas personas que obtengan, dentro de cada categoría, las más altas votaciones. En caso de empate en alguna categoría de socios, resultará elegido Director aquella persona de mayor antigüedad como socio de la Corporación y si aún subsistiere la igualdad resultará elegida la persona de mayor edad.

Artículo 23º

El Directorio sesionará con cinco de sus miembros, a lo menos, y los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá quien haga las veces de Presidente del Directorio.

Artículo 24º

El Directorio se reunirá una vez al mes, a lo menos, en los días y hora que éste determine. Así mismo deberá reunirse cuando lo soliciten a lo menos tres directores por escrito al Presidente, quien deberá citarlos a una reunión no posterior a tres días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 25º

El Directorio en su primera sesión, deberá elegir por votación interna a un Presidente, un Vicepresidente y Secretario. El Presidente lo será también de la Corporación a la que representa judicial y extrajudicialmente y presidirá las Asambleas Generales en dicha calidad. En el evento de estar impedido temporalmente el Presidente para ejercer sus funciones, será reemplazado por el Vicepresidente y a falta de éste por el Director que el Directorio designe para estos efectos.

Artículo 26º

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, deberá ser reemplazado por el Director Suplente que será designado por el directorio por el período que al director faltante le faltare. Con todo, si el número de directores bajara de cinco y faltaren más de seis meses para el término de mandato, se procederá a elegir nuevos Directores por el período que falte, en una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente al efecto.

Artículo 27º

Si un Director no asiste, sin justificación, o por causa calificada como insuficiente por el Directorio, a más de tres sesiones consecutivas, perderá la condición de tal y será reemplazado por el Director

Suplente que le corresponda y a falta de éste, por cualquier otro Director Suplente que designe el Directorio.

Artículo 28º

Los Directores no podrán ejercer cargos remunerados en la Corporación.

Artículo 29º

Son atribuciones y deberes del Directorio:

UNO. Dirigir la Corporación y velar para que se cumplan sus objetivos.

DOS. Administrar los bienes y recursos de la Corporación, dentro del marco de sus atribuciones.

TRES. Citar a Asambleas Generales en conformidad a lo preceptuado en este Estatuto.

CUATRO. Aprobar los Reglamentos, Instructivos y Reglas que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.

CINCO. Cumplir y hacer ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

SEIS. Crear las comisiones y cargos que estime conveniente para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

SIETE. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones.

OCHO. Designar un Rector con las facultades necesarias para la buena dirección del colegio que se entrega a su cargo.

NUEVE. Designar a un Gerente General y otorgarle las facultades necesarias para el ejercicio de su cargo y fijarle su remuneración.

DIEZ. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación del presente Estatuto y Reglamentos.

ONCE. Establecer las políticas generales y tomar razón para la contratación de personal directivo, docente y administrativo superior, y fijación de las rentas respectivas. El Directorio podrá acordar la terminación del contrato de trabajo de cualquier funcionario de la Corporación.

DOCE. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

TRECE. Aprobar los presupuestos, planta de personal, reajustes generales o particulares y modificaciones en los sistemas de remuneraciones.

CATORCE. En general, tendrá todas las atribuciones necesarias para el debido funcionamiento de la Corporación y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo diecinueve, para lo cual, y sin que el siguiente listado tenga el carácter de taxativo, tendrá las siguientes atribuciones que podrá

delegar total o parcialmente; fijar el valor de las cuotas sociales y el plazo de pago; comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por un periodo no superior a diez años; aceptar cauciones personales y reales de cualquier especie que se otorguen a la Corporación; cobrar y percibir toda suma de dinero o valores; cobrar dividendos, ceder créditos y aceptar cesiones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; contratar toda clase de seguros y suscribir las pólizas, cobrar el monto respectivo y aprobar el monto de las liquidaciones; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; tomar boletas bancarias de garantía; contratar préstamos o mutuos con instituciones financieras y bancarias para aplicarlos a los fines sociales; otorgar prendas de todo tipo para garantizar obligaciones propias de los fines sociales; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, endosar en domino, cobranza y garantía, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador; ejecutar actos de comercio exterior y de cambios internacionales; suscribir registros y anexos; abrir y contratar acreditivos; retirar y endosar documentos de embarque, autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior, hacer declaraciones juradas y asumir riesgos de diferencia de cambios; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, crédito, ahorro o especiales; girar y sobregirar en ellas; contratar cuentas especiales; cobrar, cancelar, endosar y protestar cheques; retirar talonarios de cheques; aprobar y rechazar saldos; otorgar poderes generales o especiales y delegarlos; contratar y usar cajas de seguridad. No obstante lo anterior, para vender, ceder, permutar, transferir, dar en arrendamiento por más de diez años, hipotecar y gravar en el más amplio sentido bienes raíces se requerirá del acuerdo de una Asamblea Extraordinaria.

QUINCE. Elaborar y controlar el Plan Estratégico de la Corporación, estableciendo los desafíos de largo plazo que se deben abordar y priorizando las iniciativas y estrategias a implementar.

DIECISÉIS. Aprobar y definir anualmente el arancel y la colegiatura.

Artículo 30º

Acordado celebrar cualquier acto o contrato por el Directorio, éste será ejecutado por el Presidente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, concurrirá el Vicepresidente y a falta o imposibilidad de éste, el Director comisionado al efecto. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los

Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 31º

El Rector o quien lo subrogue y el Gerente General deberán asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz.

Artículo 32º

El Directorio administrará la Corporación en base a un sistema presupuestario y para ello deberá elaborar los siguientes presupuestos a corto y largo plazo:

A.- Presupuesto de Inversiones. Corresponderá a todos los desembolsos por bienes o inversiones del activo fijo. El de largo plazo se hará a cinco años como mínimo, reformulándose anualmente en el mes de noviembre de cada año, por un nuevo periodo de cinco años. El de corto plazo, corresponderá al primer año del anterior y se reformulará cada seis meses.

B.- Presupuesto de Operaciones. Corresponderá a los ingresos y gastos normales de operación de los establecimientos de la Corporación y se formularán sólo a un año plazo, en el mes de noviembre de cada año, con reformulación semestral.

C.- Presupuesto de Caja. Corresponderá al movimiento financiero de la Corporación y tendrá el mismo tratamiento del Presupuesto de Inversiones.

D.- Comportamiento Presupuestario. Cada uno de los presupuestos anteriores tendrá su respectivo comportamiento mensual el cual se presentará al directorio para su discusión y control.

TÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DIRECTORES

Artículo 33º

Al Presidente le corresponderán especialmente las siguientes funciones:

UNO. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades de su ejecución.

DOS. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación. TRES. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.

CUATRO. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se debe representar a la Corporación.

CINCO. Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios, que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.

SEIS. Convocar a sesiones extraordinarias de Directorio, cuando lo estime necesario. SIETE. Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones de Directorio.

OCHO. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

Artículo 34º

Corresponderá al Vicepresidente:

UNO. El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

DOS. Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia, renuncia o fallecimiento.

En los casos de renuncia aceptada o fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente, y las del Vicepresidente serán ejercidas por el Director que se designe al efecto por el Directorio.

Artículo 35º

Corresponde al Secretario

UNO. Ser ministro de fe de los acuerdos que se adopten en sesiones de directorio ordinarias y extraordinarias, y demás actuaciones que en tal calidad el Directorio le encomiende.

Artículo 36º

Corresponderá a los Directores:

UNO. Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o el Presidente del Directorio.

DOS. Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales.

TRES. Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y las obligaciones que incumban al Directorio.

CUATRO. En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del Secretario.

TÍTULO SEXTO: DEL RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 37º

El Rector será la máxima autoridad académica de la Corporación y tendrá a su cargo la dirección docente y técnica de la Corporación conjuntamente con el Equipo de Liderazgo Académico ("Senior Management Team") y demás integrantes de la comunidad escolar. Será nombrado por el Directorio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de éste.

Artículo 38º

Para ser designado Rector deberán cumplirse los siguientes requisitos:

UNO. Tener título de Profesor Universitario o grado profesional equivalente, con experiencia comprobada en cargos de liderazgo en materias educacionales.

DOS. Haber ejercido la docencia durante a lo menos cinco años. TRES. Deberá dominar el inglés oral y escrito.

Artículo 39º

Son funciones especiales del Rector:

UNO. Formular y ejecutar las políticas y planes en materias docentes, educativa y formativa de los alumnos y someterlos a consideración del Directorio, a fin de que éste verifique su adecuación a los objetivos estratégicos definidos por el directorio.

DOS. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la educación nacional, compatibilizándolas con las finalidades de la Corporación.

TRES. Ejercer la fiscalización superior del cumplimiento de los cometidos de la Corporación por parte del personal docente de ésta.

CUATRO. Velar por el prestigio del Colegio bajo su dirección, así como la imagen que éste proyecte a la comunidad.

CINCO. Proponer al Directorio el nombre de la persona que lo subrogue, la cual adoptará el cargo de Vicerrector.

SEIS. Relacionar a la Corporación con las autoridades y personas jurídicas y naturales en todo aquello que diga relación con la actividad escolar.

SIETE. Proponer al Directorio los Reglamentos y normas internas aplicables a los alumnos.

OCHO. Participar conjuntamente con el Gerente General, en la gestión presupuestaria y su posterior evaluación.

NUEVE. Desempeñar, en general, con el mayor celo, todas las actividades inherentes al cargo de Rector de un establecimiento educacional que persiga los fines de esta Corporación.

Para los efectos legales y laborales tendrá la calidad de empleado de exclusiva confianza del Directorio de la Corporación.

Artículo 40º

Sin perjuicio de las funciones específicas que le asigne el Directorio, un Vicerrector subrogará al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de éste para ejercer el cargo, debidamente confirmado por el Directorio.

El Vicerrector de cada colegio deberá tener el título de profesor o grado equivalente, haber ejercido la docencia durante a lo menos cinco años y dominar el inglés hablado y escrito.

El Rector y Vicerrector deberán conformar un Equipo de Liderazgo Académico que colabore con el Directorio en la definición e implementación de los Planes Estratégicos de la Corporación.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL

Artículo 41º

Corresponderá al Gerente General dirigir y supervisar la gestión administrativa, contable y financiera de la Corporación en conformidad a las políticas establecidas por el Directorio e informar a éste de la marcha administrativa de la Corporación. Serán funciones específicas de este Gerente las siguientes:

UNO. Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de la Corporación, de acuerdo a los objetivos estratégicos definidos por el Directorio.

DOS. Gestionar los recursos y servicios que permitan apoyar las actividades educacionales propias de la Corporación.

TRES. Velar por la mantención al día de la documentación contable de la Corporación, dirigiendo la elaboración de sus estados financieros, para su posterior presentación anual a la Asamblea General.

CUATRO. Gestionar el proceso presupuestario de la Corporación.

CINCO. Proponer al Directorio, con acuerdo del Rector, los presupuestos de Inversiones, de Operación y de Caja a que se atenderá la gestión administrativa del Directorio.

SEIS. Desarrollar y dirigir las normas y procedimientos para la gestión de personas.

SIETE. Gestionar los recursos tecnológicos e informáticos, velando por su óptimo funcionamiento y seguridad.

OCHO. Asesorar al Directorio en todas las materias que impliquen gastos o compromisos económicos de la corporación indicándole las posibilidades presupuestarias para su financiamiento.

NUEVE. Llevar el libro de actas del Directorio y las Asambleas Generales de socios; llevar el libro de registro de socios; despachar las citaciones a las Asambleas Generales de socios; publicar el aviso a que se refiere el artículo décimo tercero.

Artículo 42º

El Gerente General dependerá jerárquicamente del Directorio, representado por su Presidente y tendrá la calidad de funcionario de exclusiva confianza del Directorio de la Corporación.

TÍTULO OCTAVO: DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 43º

Existirá un Comité de Ética que estará compuesto por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Serán elegidos por la Asamblea General en forma similar a la elección de Directorio, debiendo cada socio votar por un miembro titular y un suplente.

El Comité de Ética tiene la potestad disciplinaria sobre los socios de la Corporación. Estos cargos son incompatibles con los de Director y con los cargos directivos en los Sindicatos de la Corporación, y deberá ajustar su actuar al reglamento del comité de ética.

El primer comité de ética que sea designado deberá elaborar un reglamento y que regule la forma en que dicho comité funcionará, especialmente los procedimientos para conocer de denuncias, los casos en que podrá proceder de oficio, las sanciones que se podrá aplicar y los recursos que se puedan entablar y sus plazos. Este Reglamento deberá ser aprobado por el Directorio para su entrada en vigencia y ratificado por la Asamblea General de socios.

El comité de ética no podrá abordar aquellas situaciones que se encuentren reguladas en los protocolos de convivencia del Colegio Saint John's School, o que sean de competencia, o que deben ser conocidos por el Comité de Convivencia Escolar de dicho colegio.

Artículo 44º

Los miembros del Comité de Ética durarán dos años en sus cargos y deberán ser socios de la Corporación y poseer al menos tres años de antigüedad. En caso de impedimento de algún miembro titular, será reemplazado por el respectivo suplente, y a falta de éste por el suplente de mayor edad.

Con todo, si el número de miembros bajare de dos y faltaren más de seis meses para el término del mandato, se procederá a elegir nuevos miembros por el período que falte en la próxima Asamblea Ordinaria o en Asamblea Extraordinaria citada especialmente al efecto.

Artículo 45º

Los acuerdos del Comité serán tomados por la mayoría de los miembros y los informes que emitan deberán ser suscritos por todos ellos. Si no hubiere unanimidad, el miembro tenga una posición discordante, dejará constancia de ella en el mismo informe. Las reuniones del Comité de Ética requerirán la asistencia de los tres miembros titulares o de sus respectivos suplentes para adoptar acuerdos.

Artículo 46º

Los acuerdos o informes del Comité tendrán mérito obligatorio y deberán ser acatados por todos los miembros de la Corporación.

Artículo 47º

Todos los organismos, autoridades y empleados de la Corporación estarán obligados a proporcionar a requerimiento del Comité de Ética los documentos e informaciones que requieran para el cometido de sus funciones.

TÍTULO NOVENO: CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

Artículo 48º

Se reconoce al Centro de Padres y Apoderados como una organización autónoma que comparte y colabora en los propósitos educativos y estratégicos definidos por el Directorio de la Corporación.

TÍTULO DÉCIMO: DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 49º

El patrimonio de la Corporación y su financiamiento se formará y proveerá a través de los siguientes medios:

UNO. Por todos los bienes que, a cualquier título, adquiera durante su vigencia.

DOS. Por las rentas o productos que originan dichos bienes.

TRES. Por los ingresos derivados del cobro de colegiatura por la enseñanza que imparta.

CUATRO. Por las cuotas ordinarias que fije el Directorio y extraordinarias que fije la Asamblea Extraordinaria de los miembros de la Corporación.

Artículo 50º

Las cuotas ordinarias serán determinadas anualmente por el Directorio de la Corporación, durante el último trimestre de cada año, y regirá para todo el año calendario siguiente, de tal manera que permitan cumplir con los objetivos de la Corporación. Se entenderá por cuotas ordinarias las siguientes:

A.- Cuota de incorporación. Es el valor que debe pagar todo socio, que haga uso de la educación por primera vez. Este valor será fijado anualmente por el directorio y no podrá ser inferior a 40 ni superar las 90 Unidades de Fomento. Esta cuota podrá destinarse a los fines que el Directorio de la Corporación estime.

B.- Cuota de mantención o matrícula. Es el valor anual que se eroga por aquellos socios por cada alumno que sea matriculado para hacer uso de la educación que imparte la Corporación. Este valor será determinado anualmente por el Directorio de la Corporación.

C.- Cuota mensual o colegiatura. Es el valor mensual que pagan los socios de los educandos de la Corporación como retribución a la educación que se les imparta a estos últimos. Este valor será determinado anualmente por el Directorio de la Corporación.

Artículo 51º

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, de acuerdo a las necesidades y fines de la Corporación.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 52º

La disolución voluntaria de la corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los Socios en Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Directorio, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la Corporación. Será también causal de disolución si el número de socios de la Corporación llegare a ser inferior a cien.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

El directorio que se encuentre vigente al momento de la aprobación por parte de la junta general de socios, de estos estatutos de la Corporación Educacional Saint Johns School, se mantendrá vigente hasta la junta general ordinaria de socios a efectuarse el primer semestre del año 2024, fecha en que se procederá a la elección de nuevo directorio de conformidad con las reglas que se establecen en el artículo segundo transitorio.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

La duración en el cargo de los Directores, que corresponden a las categorías indicadas en el Artículo Quinto, que constituyan el Directorio de la Corporación en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre tras la aprobación de la reforma de estatutos, y en la que corresponda elección de directores, será la siguiente:

- A.- Los dos directores que hayan obtenido la más alta mayoría en la categoría de la letra A del artículo quinto, permanecerá en su cargo por un período de cuatro años. El otro director de esta categoría, lo hará sólo por un periodo de dos años.
- B.- Los dos directores que hayan obtenido las dos primeras mayorías en la categoría letra B del artículo quinto, permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años. Los tres restantes sólo por dos años.
- C.- El director exalumno, elegido por el Directorio, durará cuatros años en su cargo. El primer director que nombra el directorio deberá hacerlo precio a la junta ordinaria de socios del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Se faculta al abogado Enrique Tapia Rivera y al Gerente General de la Corporación don Gonzalo Villanueva Abásolo, para que, conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública los presentes estatutos, y soliciten y tramiten cualquier aprobación que sea legalmente procedente.

Se acordó llevar a la práctica los acuerdos de que deja constancia la presente acta de inmediato, sin esperar su aprobación, siendo suficiente para su reducción a escritura pública la firma del acta por cinco socios asistentes. Se deja constancia que a la presente reunión extraordinaria ha

concurrido como Ministro de Fe el notario público Don Pedro Hidalgo Sarzosa quien firma el acta.
Se levanta la sesión a las 20:15 horas.